NMP

DICTAMEN N°.....281

REF: EXPEDIENTE N° E29-2021-192-E "RESOLUCION N° 875/2021 MECCYT REF. E29-2021-39722-A S/ORDENAR EL INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. CAROLINA ALEJANDRA GOMEZ, D.N.I. N° 31.630.287 EN SU CARÁCTER DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE, QUIEN REVISTE UN CARGO ADMINISTRATIVO 4 GRUPO 4 ACTIVIDAD CENTRAL 9 CUOF 1639 DIRECCIÓN GRAL. DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DESIGNADA POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINICIAL"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 875/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 45/47), para la Sra. Carolina Alejandra Gómez -D.N.I. Nº 31.630.287-, Personal de Planta Permanente de ese Ministerio designada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº4459/2019, a fin de atribuir y/o deslindar de responsabilidad por el presunto abandono de servicio e incumplimiento de los deberes de empleada pública provincial.

I.- ANTECEDENTES:

A fs.1 obra informe de la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa –M.E.C.C.yT.-, de fecha 5 de mayo de 2021 sobre la situación laboral de la agente Carolina Alejandra Gómez, en el que se señala que el día 23 de marzo del 2021 solicitó Médico, que desde allí no existe otro pedido y que tampoco la agente se ha vuelto a presentar a prestar servicios hasta la fecha del informe.

A fs. 3, 12, 13 y 21 luce glosada documentación de la que surgen las inasistencias de la agente Gómez del 27 al 28 de enero de 2021– por dos (2) días-; del 18 de febrero al 4 de marzo de 2021- por quince (15) días-; del 5 al 19 de marzo de 2021 –por otros quince (15) días-,todas justificadas por las Disposiciones Nº 0005/21,

Nº 00012/21, Nº 00013/21 de la Dirección General de Planeamiento y Educación Evaluativa. Y, luego desde 23 de marzo al 18 de junio de 2021 –por ochenta y ocho (88) días-, inasistencias éstas injustificadas conforme Disposición Nº 00057/21 de la mencionada repartición.

Atento a las inasistencias injustificadas en que incurriera la agente desde el 23 de marzo de 2021, por Disposición Nº 00058/21 de la Dirección General de Planeamiento y Educación Evaluativa se inició una Información Sumaria (fs. 15/16), la que se tuvo por concluida por Disposición Nº 0060/21 (fs. 24/25), con sugerencia de sumario.

Luego de esto, el sumario se ordenó por la ya mencionada Resolución Nº 875/21 del MECCyT (fs. 45/47). Y, en virtud de la orden de sumario, a fs. 58, se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió a fs. 59 y designó a la Instrucción, quien aceptó el cargo a fs. 60.

Existiendo mérito suficiente a fs. 70/71, la Instrucción decretó el llamado a indagatoria de la agente Gómez, librando a fs. 72/74 la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital –TGD-, conforme al Decreto Nº 1743/19, la cual fue entregada y leída por la agente en fecha 26 de octubre de 2023.

A fs.79, obra informe de fecha 8 de noviembre de 2023, de la Directora General de Planeamiento y Evaluación Educativa en el que señala que desde el día 23 de marzo de 2021 y hasta el día del Informe, la agente Gómez, inasistía injustificadamente a sus funciones.

A fs.80, en fecha 16 de noviembre de 2023 se dejó constancia que la agente Gómez, no se presentó a la audiencia fijada, indicándose que se procedería en consecuencia según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

A fs. 81/83, obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Gómez, y se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, informándosele que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor de acuerdo a lo previsto en el art. 41° del Reglamento de Sumarios –Decreto Nº1311/99. A fs. 84/85, se libra la respectiva cédula de notificación, y -a fs.86- se agrega constancia digital de notificación.

El cargo formulado a la Sra. Gómez fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el 23 de marzo de 2021, fecha en que habría solicitado pedido médico y no habría justificado el mismo y no presentándose más a

trabajar, percibiendo indebidamente sus haberes durante esos períodos. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; ...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 22: *"Será causal de suspension, cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inciso 5...".*

A fs.87/97, obra Defensa y ofrecimiento de pruebas de la Sra. Gómez. Y, a fs.98, por Disposición de la Instrucción se los tuvo por presentado en tiempo y forma y se dispuso la apertura de la causa a prueba.

En su defensa la agente alegó que desde el día 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, se hallaba adscripta al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Gobierno), aportando en carácter de prueba certificaciones y señalando que se gestionó un proyecto de Decreto de Reconocimiento de Servicios por dicho período (Actuación Simple Nº E29-2060-6253-A –reconvertida a Actuación Electrónica Nº E3-2022-1392-Ae-).

A fs.111, se solicitó al Ministerio de Gobierno que remita todos los antecedentes de la Sra. Carolina Alejandra Gómez. Y -A fs.112- la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, informó que la Sra. Gómez no es agente perteneciente a esa Jurisdicción.

A fs. 113 vta. y 115 vta. se dejó constancia que los Sres. Raúl Bittel y Juan Manuel Chapo (testigos ofrecidos por la defensa), no se presentaron a las audiencias fijadas, a pesar de estar debidamente notificados.

A fs. 117/118, obran antecedentes personales y disciplinarios de la Sra. Gómez, informados por la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C.y.T. no figurando antecedentes negativos ni positivos.

A fs.127, se agrega copia de Actuación Simple N° E29-2020-6253-A. Y consta en la misma, solicitud de adscripción de la Sra. Carolina Gómez a la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo desde el 01/02/2020, dirigida a la Directora a/c de Planeamiento y Evaluación Educativa del M.E.C.C.Y.T.

A fs.139, se agregó proyecto de Decreto, gestionado por la Actuación Electrónica N° E3-2022-1392-Ae, propiciando el reconocimiento de servicios prestados en carácter de adscripta de la agente sumariada en la Subsecretaría de Gobierno por los períodos que van del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2022; así como su adscripción a esa misma repartición desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Y, a fs.141vta., el por ese entonces Ministro de Gobierno y Trabajo solicitó al Gobernador de la Provincia del Chaco, la suscripción del proyecto de Decreto adjunto.

A fs.146, obra Informe del Departamento de Liquidaciones, Recursos Humanos, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, en el que consta que la actuación simple N°E29-2020-6253-A, fue convertida en actuación electrónica, por el Departamento Capacitación y Carrera, dependiente de esa Unidad, bajo número E-3-2022-1392-Ae, conteniendo la totalidad de sus documentaciones.

A fs.153, obra informe del Ministerio de Gobierno, con fecha de salida 10 de noviembre de 2021, en la que el Subsecretario de Gobierno -Dr. Raúl Germán Bittel- informa a la Directora de Planeamiento que la agente Gómez, prestó servicios en esa Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno y Trabajo a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020.

A fs.154, obra Certificación de fecha 07/12/2023, firmada por el Ministro de Gobierno, Dr. Juan Manuel Chapo, para ser presentada ante las autoridades que lo requieran, en el que consta que por la presente certifica que la Sra. Gómez, prestó servicios en la Subsecretaría de Gobierno, desde el 2 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

A fs.174, obra informe de la Directora General de Planeamiento y Evaluación Educativa, en el que consta que el presente expediente con orden de instruir sumario (E29-2021-192-E), estuvo retenido por pedido del entonces Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Aldo Lineras, desde el 5 de abril de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023, en su despacho ministerial.

A fs.178, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 23 de abril de 2024, que señala: *"...de acuerdo a lo observado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes –PON-, se realizaron las liquidaciones de sueldo normalmente desde Marzo del 2021 hasta Febrero 2024, se bloquearon sueldos en los períodos Diciembre 2023, Enero 2024 según actuación E29-2022-5471-Ae, supuesto abandono de servicios..."*.

A fs. 207/208, obra Planilla Anual de Presentismo del Año 2021, de la agente Gómez, en el que registra desde el 4 al 26 de enero de 2021 ésta usufructuó Licencia Anual y que, del 27 al 28 de enero de 2021, hizo uso de licencia por enfermedad común. Asimismo, del 18 de febrero al 22 de marzo 2021 licencia por enfermedad común. Sin embargo, desde el día 23 de marzo al 31 de diciembre de 2021 la inasistencia se deduce con una línea cruzada. Además, se lee en el reverso de la planilla (fs. 208): "*a partir del 23/03/2021 Sumario Administrativo por Abandono de Servicios E29-2021-192-E*".

A fs. 209, obra informe de fecha 30 de agosto de 2024, de la Directora General de Planeamiento y Evaluación Educativa, en el que consta que la A.S. N° E3-2022-1392-Ae *"...se envió a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio, denegando el aval al requerimiento solicitado ya que la Sra. Carolina Alejandra Gómez, D.N.I. N°31.630.287, en el año 2020 cumplió funciones en esa Dirección General y en el año 2021 estuvo hasta el inicio del sumario administrativo E29-2021-192-E (23/03/2021). Debido a que esa Dirección General no cuenta con instrumentos legales de que dicha agente haya cumplido funciones en otra dependencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o en alguna otra Jurisdicción, y con el sumario por abandono de servicio en curso, no se cuenta con planillas de Presentismo año 2022 y año 2023. A la fecha esa Dirección General, desconoce la situación laboral de la mencionada agente..."*.

A fs. 210, se clausura el período probatorio y se corre vista de las actuaciones a la sumariada, por el término de tres (3) días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a fs. 211, se libra la respectiva cédula de notificación, la que es debidamente diligenciada a fs. 212 (notificada en fecha 6 de septiembre de 2024).

A fs. 213, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentados los alegatos de la Sra. Gómez y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar la el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 214/217 vta., y fue remitido a la Dirección de Sumarios.

Dicha Dirección - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 219/222).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Gómez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que el día 23 de marzo del 2021 la agente sumariada solicitó Pedido de Médico y desde ese momento no se volvió a presentar a su lugar de trabajo.

Si bien, la Sra. Gómez, ofrece como prueba una certificación de servicios de fecha 07/12/2023, firmada por el ex Ministro de Gobierno, Dr. Juan Manuel Chapo, en la que éste señala que prestó servicios en la Subsecretaría de Gobierno, desde el 2 al 31 de diciembre de 2021 (fs.154); según la Planilla de Presentismo de la Dirección General de Planeamiento y su informe (fs. 207/209) hasta el día 22 de maro de 2021 la que la agente venía desempeñándose en dicha repartición. Es decir, la certificación de servicios es contradictoria y, la persona que lo extendió no se presentó a ratificar la misma.

Asimismo pretendió demostrar que se estaba desempeñando en el Ministerio de Gobierno en el año 2021, sin instrumento o aval de autorización por parte del ministerio de donde es agente de planta permanente. Y, si bien se agregó una actuación de su solicitud de adscripción, con un proyecto de decreto de reconocimientos de períodos de servicios prestados, éste no llegó a ser dictado y rubricado por el ex Gobernador de la Provincia).

Por lo tanto, no se ha producido prueba alguna que desvirtúe el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulado a la Sra. Gómez a fs. 81/83.

Teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la

administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* . Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*.

En mérito a lo desarrollado y conforme lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, se sugiere sancionar con CESANTÍA a la agente CAROLINA ALEJANDRA GÓMEZ, D.N.I. N° 31.630.287, personal de planta permanente de la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa, MECCyT, quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el día 23 de marzo del 2021, fecha en que solicitó pedido médico y no justificó el mismo y no se volvió a presentar a prestar servicios; percibiendo indebidamente sus haberes durante los períodos proporcional de marzo del 2021 hasta febrero 2024, habiéndosele bloqueados sueldos en los períodos Diciembre 2023 - Enero 2024 según lo informado por Recursos Humanos a fs.178; configurándose abandono de servicios desde el 07/04/2021 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Corresponde asimismo que en atención a la percepción de haberes, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología determine el monto de los haberes percibidos indebidamente y corra luego vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación, con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho que *"...no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..."*[1].

[1] Conf. Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros. PTN 54/97- Expte. 4128/94- (A.G.G 645/14.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO